



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO ORDINARIO (R.M.) N° 68001-31-03-004-2012-00175-00

En atención al informe secretarial que antecede¹, y los Pdf. 08 a 24 y 26 a 28 de este cuaderno, se dispone:

1.- Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º del auto calendado 6 de marzo de 2014² y el inciso 2º del proveído adiado 26 de marzo de 2014³, esto es, acreditando el pago de los honorarios provisionales, en la proporción que le corresponde (25%), según lo ordenado en el acápite titulado “*PERICIAL CONJUNTA*” de la audiencia celebrada el 22 de octubre de 2010 por el Juzgado Cuarto Laboral de esta ciudad, so pena de darse aplicación al numeral 6º del artículo 236 del C. de P.C., (norma vigente para el momento en que se decretó la prueba), el cual prevé que: “6. Si dentro del término señalado no se consignare la suma fijada, se considerará que quien pidió la prueba desiste de ella (...)”.

2.- Del dictamen periciales remitido por la Oficina Jurídica del Hospital Universitario de Santander E.S.E., visibles a folios 875 a 880 y el Pdf. 08, 09 y 14 de este cuaderno, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

2.1.- A través de la secretaría del Juzgado, por el medio más expedito y eficaz, requiérase a la Jefe de la Oficina Jurídica del prenombrado Hospital, para que en el término de cinco (5) días, informe el valor total del peritaje realizado por esa entidad, así como los demás datos relacionados para el pago de los mismos, como número de la cuenta, nombre de su titular, entidad bancaria y demás que se requieran para realizar dicha actividad.

¹ Pdf. 025. Cdno. 1.

² Pdf. 06. Fl. 741

³ Pdf. 06. Fl. 745

2.2.- Asimismo, infórmesele la forma en que puede hacerse la devolución física de las documentales que tienen y conforman las historias clínicas que sirvieron de soporte para la realización del aludido dictamen pericial⁴.

2.3.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes las demás documentales remitidas por el citado Hospital⁵, para que manifiesten lo que estimen conveniente.

3.- Reconócese personería a la abogada **ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES**, como apoderada judicial de la demandada Saluddcoop E.P.S. en Liquidación, en los términos y para los efectos del poder conferido⁶.

3.1.- Respecto a la petición remitida el día 24 de agosto de 2021⁷, se niega la misma por las siguientes razones: **(i)** el asunto de la referencia no corresponde a un proceso ejecutivo sino declarativo, respecto del cual no se han ordenado medidas cautelares en contra de la prenombrada demandada; **(ii)** el título judicial N° 460010000961386 por valor de \$375.000, no puede ser devuelto por cuanto el mismo corresponde a los honorarios provisionales, ordenados en el acápite titulado “*PERICIAL CONJUNTA*” de la audiencia celebrada el 22 de octubre de 2010 por el Juzgado Cuarto Laboral de esta ciudad y por consiguiente dicha entidad no es la beneficiaria de los mismos, y **(iii)** no hay lugar a las suspensión del proceso, pues por un lado no se trata de un proceso de ejecución sino declarativo como ya se advirtió, y además debe estarse a lo resuelto en auto de 18 de febrero de 2016⁸, mediante el cual se dio trámite a lo informado en la resolución N° 002414 de fecha 24 de noviembre de 2015, informando sobre la existencia del proceso de la referencia al liquidador designado en ese momento, a través del oficio N° 401 de fecha 18-03-2016⁹.

4.- Por secretaría dese trámite a lo solicitado el 31 de agosto del año que avanza¹⁰, con base en lo expuesto por el inciso final del artículo 4° del Decreto 806 de 2020.

⁴ Pdf. 09.

⁵ Pdf. 10 a 17

⁶ Pdf. 18 a 23

⁷ Pdf. 22 y 23

⁸ Pdf. 06. Fl. 769

⁹ Pdf. 06. Fl. 771

¹⁰ Pdf. 24

5.- En conocimiento de las partes, se dejan los reportes de los títulos judiciales consignados a órdenes del proceso, los cuales corresponden al pago de los honorarios provisionales de la prueba pericial ordenada, respecto de la cual se hizo alusión en los numerales que preceden.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1708399c54765c2346a8da054c39afa5d73fc6156d4516237528c4151ef60c80

Documento generado en 12/10/2021 03:40:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>